REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **54** **Fecha:** 03 DIC 2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2018 00578**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	02/12/2020	
20001 33 33 001 **2019 00106**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONARDO FABIO CAMACHO	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto resuelve corrección providencia RESUELVE CORREGIR SENTENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN LA CONDENA EN COSTAS	02/12/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 03 DIC 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO	20-001-33-33-001-2018-00578-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día veinte (20) de agosto de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mav

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEONARDO FABIO CAMACHO
DEMANDADO:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00106-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de aclaración impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada, respecto de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 09 de septiembre de 2020, pues manifiesta que en el numeral sexto se consignó *"sin condenas en esta instancia",* y según lo motivado dentro del fallo en mención se entendería "sin condena en costas y agencias en derecho ".

Atendiendo lo esbozado por el apoderado judicial de la demandada, esta Judicatura se sirve en invocar aquella disposición contenida en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

> *"Corrección de errores aritméticos y otros.*
>
> *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Al tenor de la norma, y una vez constatado el numeral sexto de la sentencia emitida el 09 de septiembre de 2020, sobre el cual se pretende la corrección, se tiene que en la parte motiva de la decisión, en efecto se dijo:

> *".5.-CONDENA EN COSTAS. –*
>
> *En virtud de lo dispuesto en el artículo 188 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 8 establece que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, este Despacho se abstendrá de imponer costas, por cuanto no aparece demostrado que se hayan causado en esta actuación."*

De esta manera, se concluye que le asiste la razón al apoderado de la accionada, a que se corrija la orden contenida en el mencionado numeral de la parte resolutiva de la sentencia, a través de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones al señor Leonardo Fabio Camacho.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Corregir el numeral sexto de la parte resolutiva de la Sentencia proferida por este Despacho, el 09 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

SEXTO: Sin condenas en costas en esta instancia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/com